



Centro de Estudios
MINEDUC

Gobernanza de Instituciones de educación superior en Chile

11 de Agosto de 2014

Estudio Gobernanza de Instituciones de educación superior en Chile

I. Antecedentes

En la Educación Superior en Chile existen tres tipos de instituciones: universidades, institutos profesionales (IP) y centros de formación técnica (CFT). La diferencia entre ellos está dada principalmente por el tipo de carreras que imparten y las certificaciones académicas que pueden entregar.

Existen 60 universidades (sin considerar las que están en proceso de cierre). De éstas, 25 pertenecen al Consejo de Rectores, de las cuales 16 son estatales, es decir, creadas por ley y le pertenecen al Estado, y 9 son privadas y fueron creadas antes de 1980 (o derivan de ellas). Las 35 universidades restantes son las privadas que no pertenecen al Consejo de Rectores, todas creadas después de 1980, a partir de lo establecido en el DFL 1 de 1980, Mineduc, o la Ley 18.962 de 1990. Por su parte, hay 44 Institutos Profesionales y 57 Centros de Formación Técnica (sin considerar las que están en proceso de cierre).

En este documento se estudia la gobernanza de una muestra de instituciones. Se elige una muestra de cada uno de los grupos recién mencionados para abarcar las diferencias que se pueden dar por el hecho de ser distintos tipos de instituciones. En concreto se estudian: cinco universidades estatales, cinco universidades privadas del Consejo de Rectores, cinco universidades privadas que no pertenecen al Consejo de Rectores, cuatro Institutos Profesionales y cuatro Centros de Formación Técnica.

En este análisis se estudia la gobernanza de las instituciones de educación superior según lo que sus estatutos indican y no como la llevan a cabo en la práctica. Actualmente no se cuenta con información fidedigna sobre si se están dando diferencias entre lo que los estatutos establecen y cómo lo llevan a la práctica las instituciones. También es importante destacar que el análisis tendrá un foco especial en la participación estudiantil y de funcionarios no académicos en la gobernanza de las instituciones, de manera que el documento sirva de insumo para el debate respecto de políticas que tomen en consideración estos elementos.

En lo que sigue del documento se presenta, en primer lugar, la definición de gobernanza y como se abordará en este documento; en segundo lugar, los antecedentes legales sobre las restricciones que establece la ley sobre gobernanza en las instituciones de educación superior; en tercer lugar, el desarrollo de los puntos sobre gobernanza que se decidió abarcar; luego, un breve análisis comparado con la gobernanza de instituciones en otras partes del mundo; y, por último, las conclusiones que se obtienen del análisis realizado.

II. Definición de gobernanza y puntos a estudiar

El término gobernanza es usado para describir la forma en que las instituciones se organizan y son administradas internamente. Es decir, las estructuras, procesos, actividades y personas involucradas en la planificación y dirección de las instituciones.

De las 21 instituciones acá estudiadas, se ha decidido analizar cuatro puntos de su forma de gobierno:

1. La composición y el tipo de los organismos colegiados que componen su estructura.
2. Cómo es escogida su principal autoridad unipersonal.
3. El grado de participación de los estudiantes en los organismos colegiados.
4. El grado de participación de los funcionarios administrativos en los organismos colegiados

Los dos primeros puntos corresponden a los organismos de máxima autoridad dentro de las instituciones de educación superior, mientras que los otros dos puntos van en línea con el objetivo de analizar la relevancia de la participación estudiantil y de funcionarios administrativos en la gobernanza de las instituciones. Juntos constituyen, los aspectos más relevantes que determinan formalmente la gobernanza.

III. Antecedentes legales

Hasta el año 1980 la ley nada dijo acerca de la organización de las instituciones de educación superior, permitiendo que estas instituciones se organizaran en el contexto del ejercicio de su autonomía administrativa –que implica la propia generación de su organización administrativa y de sus órganos de dirección y gestión–; no fue hasta la dictación ese año de los decretos con fuerza de ley N°1 (respecto a las Universidades), N°5 (respecto a los Institutos Profesionales) y N°24 (respecto a los Centros de Formación Técnica), todos del Ministerio de Educación, que, reconociendo dicha autonomía, proscriben la participación en los órganos superiores de las instituciones de educación superior la participación con derecho a voto de los estudiantes y del personal no académico, como asimismo, en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.

El decreto con fuerza de ley N°2, del mismo año, ordena y faculta para la reestructuración de las Universidades estatales existentes, que eran la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado, ambas con presencia nacional. En virtud de dichas facultades se produce el desmembramiento de estas dos importantes universidades, dando lugar a una serie de Universidades, Institutos Superiores y Academias de Ciencias Pedagógicas, todos los que derivaron posteriormente en Universidades, y que configuran las 16 universidades estatales ya referidas.

Tras esos decretos con fuerza de ley, se dictaron una serie de normas estatutarias, también por decreto con fuerza de ley, estableciéndose la forma de gobierno de todas estas nacientes instituciones, muy similares entre ellas, en los que se excluyó cualquier forma de participación del estudiantado o del personal no académico en los órganos directivos, la gran mayoría de esos estatutos siguen vigentes.

Cabe agregar que los decretos con fuerza de ley también normaron el ingreso de instituciones de carácter privado a un sistema reconocido por el Estado (a la fecha ya existían Universidades Privadas reconocidas: la Universidad Católica de Chile, la Universidad de Concepción, la Universidad Técnica Federico Santa María y la Universidad Austral de Chile, todas ellas constituidas como fundaciones o corporaciones de derecho privado sin fines de lucro), en este caso dichos decretos regularon la forma para que las instituciones que se constituyeran pudieran obtener su reconocimiento estatal.

Posteriormente, el día 10 de Marzo de 1990 se promulga la Ley Orgánica de Enseñanza (LOCE), cumpliendo el mandato de la Constitución de 1980, que en su artículo 19 N°11, al asegurar la libertad de enseñanza, estipula *“Una ley orgánica constitucional establecerá (...) los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”*, la LOCE junto con regular la enseñanza parvularia, básica y media, aúna las normas reguladoras de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, manteniéndose la prohibición señalada. Posteriormente, el año 2005 se dicta un texto refundido, coordinado y sistematizado de la LOCE y el año 2009, debido a las reformas introducidas al sistema de educación parvularia, básica y media se dicta el decreto con fuerza de ley N°2, de Mineduc, en el que se fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; siendo esta la norma vigente actualmente, en la que pervive la prohibición.

Respecto a lo anterior, hay que hacer algunas consideraciones:

Como señala la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica debe regular la forma de obtener el reconocimiento oficial; por tanto, la primera consideración es que no aplica para las instituciones de educación superior estatales, por cuanto éstas, por el sólo hecho de ser creadas por ley obtienen su reconocimiento oficial, siendo innecesario un acto posterior a aquel (sería un sinsentido y un acto del todo absurdo que el Estado crease una institución por ley y después no la reconociera).

Por su parte, en el proceso de reconocimiento oficial, se distinguen 3 fases:

- Reconocimiento de la personalidad jurídica: se produce al momento de depositar los estatutos en el Ministerio de Educación. La Universidad existe para el Estado.
- Reconocimiento Oficial: se produce cuando a lo anterior se agrega la certificación del Consejo Nacional de Educación (CNEC) de que la institución cuenta con los recursos didácticos, docentes, económicos, financieros y físicos para su funcionamiento y se aprueba su proyecto de desarrollo. Además el CNEC señala que verificará el desarrollo de dicho proyecto institucional. La Universidad es reconocida oficialmente.
- Licenciamiento: es el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional, que dura un mínimo de 6 años, ante el Consejo Nacional de Educación. El decreto con fuerza de ley Nº1, 1980, establecía un proceso de examinación, en que la nueva Universidad se sometía a la examinación de otra Universidad que contara con 5 años o más; este proceso se cambió en 1990 con la dictación de la LOCE, pasando a llamarse acreditación y estando a cargo del Consejo Superior de Educación, posteriormente, el DFL-2 de 2009, dejó este proceso y lo llamó licenciamiento, distinguiéndolo de la acreditación, que es una certificación de calidad otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación. La Universidad, tras este proceso, es autónoma.

Esta distinción es importante, porque las instituciones estatales, es decir, las creadas por ley están exentas de toda esta tramitación, son reconocidas oficialmente y obtienen su licenciamiento de pleno derecho por la ley que las crea.

Relacionado con lo anterior, la forma de gobierno, o las limitaciones establecidas al instituir su forma de gobierno, no aplica a las instituciones de educación superior de carácter estatal, porque:

1. Todas ellas apuntan a la obtención del reconocimiento oficial, que ya lo tienen de pleno derecho.
2. El artículo 53 DFL-2/2005 Mineduc, indica que las normas procedimentales que establece son para la obtención del reconocimiento oficial de las Universidades, en consecuencia, no les es aplicable expresamente. Los artículos 67 y 75, sobre Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, hacen referencia y aplican el artículo 53.
3. A ellos se les aplica, además, las normas de organización aplicables a los servicios públicos, contenidas en la LOBGAE, especialmente respecto a su organización administrativa (artículo 32 inciso 3º) y respecto a su Rector (artículo 40 inciso 3º), en tanto Jefe Superior del servicio.

Respecto a las instituciones de educación superior privadas, como veíamos la interdicción de participación estudiantil y del personal no académico en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas viene del DFL-1, 1980, Mineduc, por tanto, las Universidades Privadas creadas tanto bajo esa norma, como de la LOCE, en su forma de gobierno deberán hacer esa exclusión.

En cuanto a las creadas con anterioridad al 30 de Diciembre de 1980, el artículo 1º Transitorio del DFL-1/1981 Mineduc, establece "Aplicanse a las universidades actualmente existentes todas las normas de esta ley con excepción de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 inciso primero, 21 y 23 a 27", es decir, sí les aplica el artículo 22 que contiene la prohibición en estudio.

Sin embargo, la redacción del artículo 22, que es aplicable, podría considerarse que pierde vigencia, en cuanto a su redacción refiere a una norma que no les es aplicable, así, éste señala: “Para los efectos de lo dispuesto en el N° 4 del artículo anterior, la forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir necesariamente la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como asimismo, en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”.

Por tanto, es incierta su inaplicabilidad en el caso de las Universidades privadas existentes al 30 de Diciembre de 1980, por cuanto el artículo que prohíbe la participación en los términos en estudio hace referencia directa a una norma que no es aplicable.

IV. Formas de gobierno en las instituciones de educación superior en Chile

1. Composición y tipo de los organismos colegiados.

En este punto se estudian los principales organismos colegiados de cada institución. Hay organismos que acá no son estudiados, como los consejos de cada facultad o de departamento, ya que estos solo toman decisiones de la unidad académica que les corresponde. En general se observa que las funciones de los máximos organismos colegiados de las distintas instituciones se pueden dividir en tres: una función estratégica, a cargo de la planificación de largo plazo y de los objetivos de la institución, una función administrativa, relacionada con el presupuesto, los bienes de la institución, las contrataciones, entre otros, y una función académica, relacionada con los programas académicos, la creación, supresión o modificación de grados, entre otros.

1.1. Universidades Estatales

Los casos de estudio correspondientes a este punto son: Universidad de Chile, Universidad de Valparaíso, Universidad de Santiago de Chile, Universidad de Los Lagos y Universidad de Atacama.

Al estudiar los principales organismos colegiados por tipo de institución, se observa que las universidades estatales, a excepción de la Universidad de Chile, tienen una estructura muy similar. En parte, estas similitudes se pueden explicar por el hecho que originalmente se trataba de sólo dos universidades, que en su proceso de desmembramiento heredaron una organización similar. La excepción de la Universidad de Chile proviene de su proceso de reforma concluido el año 2007¹.

La organización de estas universidades incorpora dos organismos colegiados:

Consejo Superior / Consejo Directivo / Directorio: Este organismo cumple con las funciones administrativas y estratégicas entre las que se encuentran en general: proponer una terna para elegir al rector, aprobar el presupuesto, definir la política de contrataciones y la política global, entre otros. Tiene entre seis y nueve miembros, entre los que se encuentran académicos de la universidad, integrantes designados por el Presidente de la República y profesionales externos a la universidad.

Consejo Académico / Consejo Universitario: Este organismo cumple generalmente con funciones académicas. Sin embargo, su labor es esencialmente consultiva, como apoyo del rector u otros

¹ La explicación legal es que el 90% de los estatutos de las Universidades se aprobaron por DFL el año 1980, y todos tienen igual sistema de gobierno. Un decreto creaba la Universidad –salvo la U de Chile que únicamente se desmembró y la UTE a la que se desmembró y cambió el nombre- y al día siguiente en otro DFL se aprobaba su estatuto.

organismos colegiados, en dichos asuntos. Se compone del rector, los decanos y académicos de la institución.

La Universidad de Chile representa un caso especial al tener una estructura distinta al resto de las universidades estatales, ya que contiene dos organismos colegiados donde ambos proponen y aprueban: el Consejo Universitario y el Senado Universitario. En este último además, destaca la participación con derecho a voto de representantes estudiantiles y de funcionarios administrativos.

El consejo Universitario tiene un carácter ejecutivo y está a cargo de las funciones administrativas y académicas, está compuesto con derecho a voto por el rector, prorector, decanos y dos integrantes designados por el Presidente de la República, mientras que participan sin derecho a voto representantes gremiales de académicos, estudiantes y personal no académico.

El Senado Universitario en cambio, tiene una función estratégica y normativa, tiene 37 miembros entre los que están el rector, académicos, estudiantes (con derecho a voto) y representantes del personal de colaboración (con derecho a voto).

Adicionalmente, la Universidad de Chile contempla la participación de los tres estamentos en cada uno de los órganos colegiados, aunque sin derecho a voto: Consejos de Facultad, Consejos de Escuela, Consejos de Carrera y de Programas.

1.2. Universidades Privadas del Consejo de Rectores.

Los casos de estudio correspondientes a este punto son: Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Católica del Maule, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad Austral de Chile.

En estas Universidades se observa una mayor diversidad en la estructura organizacional. Dos de las universidades en estudio (Pontificia Universidad Católica y Universidad Católica del Maule) tienen un solo organismo colegiado a cargo de todas las funciones (estratégica, normativa, académica y administrativa). Este organismo está conformado principalmente por autoridades de la universidad (rector, vicerrector, decanos, etc) más profesores y consejeros nombrados por sus pares. En ambos casos, el presidente de la Federación de estudiantes participa en esta instancia sólo con derecho a voz.

Las otras tres universidades tienen tres organismos colegiados que se dividen las funciones:

Consejo Superior: en todos los casos, establecen las políticas de largo plazo de la institución y fijan objetivos y políticas generales. En el caso de la U. T. Federico Santa María y la P. U. Católica de Valparaíso, también tiene entre sus tareas la aprobación del presupuesto y las actividades financieras. La composición de este organismo varía bastante en los tres casos estudiados. Sólo la P. U. Católica de Valparaíso cuenta con representantes de los estudiantes (dos), la U. Austral cuenta con un representante del personal administrativo, mientras que la U. T. F. Santa María cuenta con un consejero ex alumno.

Directorio: este organismo sólo está presente en la Universidad Austral, y cumple fundamentalmente con labores administrativas, como la aprobación del presupuesto y la gestión del patrimonio. En los otros dos casos, estas labores residen en el Consejo Superior. Este organismo está integrado por representantes de los socios de la corporación y de los académicos.

Claustro: este organismo sólo está presente en la P. U. Católica de Valparaíso y la U. T. F. Santa María. Entre sus labores se encuentran asuntos normativos como la aprobación de los estatutos y reglamentos que regulan el funcionamiento de la universidad. En el caso de la U. T. F. Santa María, el claustro tiene la

autoridad para elegir a las autoridades de la Universidad. Este organismo lo componen académicos, y en el caso de la PUCV, participan también 4 representantes de los estudiantes.

Consejo Académico / Capítulo Académico: tiene la función de proponer políticas sobre el desarrollo académico de las instituciones. Se compone de académicos, y en el caso de la U. T. F. Santa María y la U. Austral, se agregan dos representantes de los estudiantes con derecho a voz.

1.3. Universidades Privadas.

Los casos de estudio correspondientes a este punto son: Universidad de Los Andes, Universidad Diego Portales, Universidad Bernardo O'Higgins, Universidad Alberto Hurtado y Universidad Finis Terrae.

En las universidades privadas se observa que estas tienen entre uno y tres organismos colegiados que se reparten las funciones administrativa, estratégica y académica. Se destaca en especial la Universidad Finis Terrae que sólo posee el "Consejo Superior" que acapara dichas funciones. En el resto de las Universidades se observa que hay un organismo compuesto por miembros elegidos por los socios activos o fundadores de la universidad enfocado en los asuntos estratégicos, mientras que los otros organismos suelen dividirse los ámbitos administrativos y académicos, y generalmente se componen de las autoridades de la universidad (rector, vicerrector, decanos, etc). En la composición de estos organismos no hay alumnos, ni funcionarios con derecho a voz ni voto, a excepción de la Universidad Diego Portales, que contempla dicha participación, aunque esta sólo se da en un órgano de carácter consultivo.

Los organismos contemplados por las cuatro universidades que poseen más de uno son:

Junta Directiva / Consejo Directivo / Directorio: en general se componen de los socios fundadores y/o quiénes ellos hayan elegido para representarlos. Su rol varía dependiendo de la Universidad, mientras en la U. de los Andes y la U. Bdo. O'Higgins destaca por su rol estratégico en el cumplimiento de sus fines y la política global, en las otras dos instituciones, se observa un rol más bien administrativo, ligado especialmente a aspectos financieros.

Consejo Superior: este organismo está presente en la U. de Los Andes y la U. Alberto Hurtado. En ambos casos destaca por sus atribuciones académicas, normativas y de nombramiento de autoridades. Se compone de una mezcla entre autoridades de la Universidad y miembros elegidos por la junta directiva.

Consejo Académico: este organismo aparece sólo en la U. Diego Portales y la U. Alberto Hurtado. En ambos casos destaca por su carácter consultivo. En el caso de la U. Diego Portales, es importante resaltar que contempla la participación de un representante de los estudiantes (presidente de la federación).

1.4. Institutos Profesionales.

Los casos de estudio correspondientes a este punto son: Instituto Profesional Inacap, Instituto Profesional Duoc UC, Instituto Profesional de Chile e Instituto Profesional Virginio Gómez.

En los Institutos Profesionales se observa claramente que las estructuras organizacionales definidas por los estatutos son de carácter más bien empresarial y no académico. Por ejemplo, el INACAP se estructura como sociedad en comandita por acciones, donde los accionistas actúan como fiscalizadores y financistas de lo que hacen en forma independiente los gestores. Por otro lado, el IP DUOC UC y el IP Chile, actúan a través de directorios que representan a los consejeros o accionistas de la fundación y la sociedad respectivamente.

Buscando fuera de los estatutos se puede obtener información sobre la existencia de organismos colegiados de carácter académico en el caso de INACAP, aunque no se obtuvo el detalle de sus actividades.

Respecto a la participación estudiantil y funcionaria, se puede destacar la prohibición explícita que INACAP y el IP de Chile establecen en sus estatutos respecto de la participación de estos estamentos en órganos encargados de la gestión, administración o en la elección de autoridades. No se puede descartar que los otros casos estudiados apliquen de facto, una prohibición similar.

1.5. Centros de Formación Técnica

Los casos de estudios correspondientes a este punto son: CFT Inacap, CFT Duoc UC, CFT Santo Tomás y CFT Lota Arauco.

En los CFT se puede observar que aquellos que forman parte del mismo conglomerado (INACAP y Duoc) mantienen la misma estructura organizacional, con los mismos organismos administrativos. Mientras que el CFT Santo Tomás y el CFT Lota Arauco, muestran una estructura igualmente empresarial, con un directorio que actúa en representación de una junta de accionistas, dueños del Centro.

Respecto a la participación estudiantil, tanto el INACAP como el CFT Lota Arauco excluyen explícitamente la posibilidad de participación de éstos con derecho a voto en órganos administrativos en sus estatutos. No se puede descartar que los otros casos estudiados apliquen exclusiones similares que no estén contempladas en sus estatutos.

Al comparar las distintas composiciones de los organismos colegiados de cada tipo de institución, se puede destacar la uniformidad de las universidades estatales, en contraste con la importante heterogeneidad de las demás instituciones.

También llama la atención la gran importancia que tienen los académicos en los organismos colegiados de las universidades tradicionales, en contraste con la menor participación en el resto de las instituciones, donde se enfatiza la participación de los socios, y en el caso de IP y CFT alcanzando un marcado carácter empresarial. Estas mismas diferencias se manifiestan a la hora de contemplar la participación de los estudiantes y los funcionarios no académicos en la gestión de la institución: las universidades tradicionales en general, ofrecen mayores espacios de participación que el resto del sistema.

En el anexo 1, se puede ver una tabla con el detalle de todos los casos estudiados, y las actividades y composición de sus organismos colegiados.

2. Elección del rector

2.1. Universidades Estatales.

En relación a la máxima autoridad unipersonal de las instituciones, se observa en el caso de las universidades estatales que todas tienen como máxima autoridad unipersonal al rector, donde en su calidad de servicio público, el Rector es el Jefe Superior del servicio. Esta autoridad es elegida de la misma forma en todos los casos, y se encuentra contemplada en la ley 19.305 de 1994: el órgano colegiado superior de la institución convoca a elecciones, donde pueden ser candidatos los profesores de las 3 más altas jerarquías académicas y con más de 1 año de antigüedad en la institución. Las 3

primeras mayorías de la elección son propuestas en una terna ante el Presidente de la República, indicando quién obtuvo la primera mayoría. Luego, el presidente ratifica mediante decreto supremo al ganador de las elecciones como rector. Cabe agregar que el Rector es el único Jefe de Servicio que no es de exclusiva confianza del Presidente, artículo 40 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.2. Universidades Privadas del Consejo de Rectores.

Al analizar las universidades privadas del Consejo de Rectores, se observa que en el caso de las Universidades Católicas, estas tienen dos autoridades unipersonales, el Gran Canciller y el rector. El Gran Canciller corresponde al obispo de la diócesis en que se encuentre la universidad y el rector es nombrado por el Gran Canciller a partir de una terna electa por profesores e instructores (en el caso de la P. U. Católica de Chile, el rector es electo directamente desde el Vaticano, y la terna es generada por el "comité de búsqueda" que es en parte electo y en parte designado por el gran canciller). Mientras el gran canciller tiene una labor de guía espiritual católica, el rector asume las funciones de máxima autoridad unipersonal restantes.

En el caso de las otras dos universidades privadas tradicionales estudiadas, el rector es electo por los académicos de más alta jerarquía de la institución, sin mediar otra autoridad.

En los 5 casos considerados, ninguno presenta participación estudiantil o de funcionarios administrativos en la elección de rector.

2.3. Universidades Privadas.

En el caso de las universidades privadas que no pertenecen al CRUCH, se observa que la elección del rector es realizada en todos los casos estudiados, por el máximo órgano colegiado de la universidad. Adicionalmente, hay tres universidades que tienen un canciller que corresponde al presidente del directorio. Dado que estos órganos colegiados son formados únicamente por miembros de las juntas directivas de fundadores, socios y quienes estos designan (entre estos designados se encuentran en algunos casos, las autoridades de la universidad), se puede concluir que no sólo los estudiantes y los funcionarios administrativos están excluidos de participar en la elección del rector, sino también los propios académicos, acorde a lo señalado por los estatutos respectivos (a menos que el académico forme parte del grupo mencionado).

2.4. Institutos Profesionales

En el caso de los Institutos Profesionales se observa por un lado el caso del INACAP, donde las autoridades del Instituto son designadas por los socios gestores. Por otro lado, en los demás institutos, las autoridades son nombradas por el consejo o Junta directiva, que representan a los socios o accionistas.

2.5. Centros de Formación Técnica.

En el caso de los CFT, se da la misma situación que encontramos entre los institutos. Mientras que en el INACAP las autoridades son designadas por los socios gestores, en el resto de los CFT, las autoridades son designadas por un directorio o consejo que actúa en representación de socios o accionistas.

Al igual que en la composición de los organismos colegiados, nuevamente se observan las diferencias entre el carácter académico de las universidades tradicionales, y el carácter empresarial de las restantes instituciones: mientras que en las primeras, los académicos tienen un rol fundamental en la elección del rector, en las demás, este rol se ve muy disminuido y en la mayoría de los casos es inexistente, por cuanto la elección de autoridades corre por cuenta de los socios de las instituciones.

Una coincidencia transversal en este caso sin embargo, es la exclusión de la participación estudiantil y de funcionarios administrativos en la elección del rector.

En el anexo 2, se puede ver una tabla con el detalle de todos los casos estudiados: cómo se eligen los rectores, quiénes pueden ser candidatos y quiénes pueden votar por estos.

3. Participación estudiantil

3.1. Universidades Estatales.

Como se puede ver en las secciones anteriores, la Universidad de Chile destaca por incorporar a los estudiantes con derecho a voz y voto en el senado universitario, donde eligen a 7 de los 36 miembros (19,4%) (en conjunto con los representantes de los funcionarios, alcanzan a conformar un cuarto de este órgano). También destaca la Universidad de los Lagos que contempla la participación de representantes estudiantiles con derecho a voz en su consejo universitario. El resto de las universidades estatales estudiadas no contemplan la participación de estudiantes ni funcionarios.

3.2. Universidades Privadas del Consejo de Rectores.

En cuanto a las Universidades Privadas del Consejo de Rectores, se observa en las secciones anteriores que en todas se contempla la participación de estudiantes, aunque sólo con derecho a voz, acorde a las disposiciones legales vigentes (analizadas en los antecedentes legales). La única participación con derecho a voto corresponde al representante de los ex alumnos de la U. Técnica Federico Santa María en el consejo superior. En los demás casos, los representantes estudiantiles participan con derecho a voz en los consejos superiores y consejos académicos (con la excepción de la P. U. Católica de Valparaíso en este último caso). Adicionalmente, en dos de los estatutos (Universidad Austral de Chile y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso) se establece explícitamente que los alumnos participarán en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3.3. Universidades Privadas.

Respecto a las Universidades Privadas no tradicionales estudiadas, se observa que sólo la U. Diego Portales contempla la participación del presidente de la federación de estudiantes, aunque es sólo en el Consejo académico, que es un órgano de carácter consultivo. Por otro lado, las Universidades de Los Andes y Alberto Hurtado excluyen explícitamente a los estudiantes de participar con derecho a voto en los órganos encargados de la gestión y dirección de la universidad, y en la designación o elección de sus autoridades. No se puede descartar que prohibiciones similares ocurran de facto en los otros casos estudiados.

3.4. Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

En cuanto a los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, no se contempla ningún tipo de participación de los estudiantes en ningún tipo de órgano de estas instituciones. De hecho, el IP y CFT

Inacap, el IP de Chile y el Centro de Formación Lota Arauco excluyen explícitamente la participación de estudiantes en sus estatutos. Cabe mencionar que no se puede descartar que esta situación se replique en las otras instituciones estudiadas, a pesar que no se manifieste explícitamente en sus estatutos.

Al comparar la situación de los distintos tipos de institución respecto a la participación estudiantil, destacan las universidades privadas del consejo de rectores, ya que todas estas contemplan la inclusión de representantes de los estudiantes con derecho a voz en al menos uno de sus organismos colegiados. En las universidades estatales se observa más diversidad, pero destaca el caso paradigmático de la Universidad de Chile, que incluye la participación de estudiantes en su senado.

En cuanto al resto de las instituciones, se observa una situación más bien uniforme, donde no hay participación de representantes estudiantiles en los órganos colegiados de los casos estudiados, con la sola excepción de la Universidad Diego Portales.

En el anexo 3, se puede ver una tabla con el detalle de los espacios de participación estudiantil en el gobierno de cada institución considerada en el estudio.

4. Participación de Funcionarios Administrativos

En el caso de la participación de funcionarios, aunque están afectos a las mismas prohibiciones establecidas en la ley, los espacios de participación con que cuentan son aún menores a los que tienen los estudiantes.

En las Universidades Estatales, por ejemplo, sólo tienen derecho a voz y voto en el senado universitario de la Universidad de Chile, con sólo 2 de los 36 miembros electos (5,6%). En la Universidad de Los Lagos tiene derecho a voz en el consejo universitario, mientras que en las 3 universidades estatales restantes que se estudiaron, no cuentan con ningún tipo de representación.

En las Universidades Privadas del consejo de rectores, sólo se encontró participación establecida de representantes de funcionarios en el consejo superior de la Universidad Austral, aunque esta participación es sólo con derecho a voz, acorde a la legislación vigente.

En el resto de las Universidades Privadas estudiadas, no se contempla la participación de representantes funcionarios en ningún órgano de éstas. Y de hecho, las Universidades de Los Andes y Alberto Hurtado, establecen la prohibición de esta participación en sus estatutos. La misma situación se observa en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, donde también se contempla una prohibición explícita en las instituciones relacionadas con el Inacap, el IP de Chile y en el CFT Lota Arauco.

En términos generales, se puede ver que la participación de funcionarios administrativos en la gestión de las universidades es muy reducida, y tan sólo 3 de las 18 instituciones estudiadas presentaron alguno grado de inclusión de este estamento en las decisiones institucionales. Destaca la Universidad de Chile, que le otorga voz y voto a representantes de funcionarios en su senado. Las otras instituciones que ofrecen derecho a voz a los funcionarios son la Universidad de Los Lagos y la Universidad Austral.

En el anexo 3, se puede ver una tabla con el detalle de los espacios de participación de los funcionarios administrativos en el gobierno de cada institución considerada en el estudio.

V. Análisis comparado

1. Gobernanza.

En general se observa que en la estructura de las instituciones de educación superior europeas estatales o privadas dependientes del estado hay una “cabeza ejecutiva” que puede ser el rector, el presidente o el vice-canciller. Luego, un “cuerpo académico” que está a cargo de los asuntos educacionales y de investigación de la institución. Éste se compone principalmente de académicos y, generalmente, incluye representantes de los estudiantes y en algunos países funcionarios no académicos. Luego, se encuentra un “cuerpo de toma de decisiones”, el cual está a cargo de la planificación estratégica y de la orientación general de la institución. En la mitad de los países el “cuerpo académico” asume estas responsabilidades, pero en el resto no se involucra en éstas. La composición de este cuerpo de toma de decisiones es muy variable en los distintos países, donde algunos se componen sólo de miembros de la institución, mientras que otros mezclan miembros de éstas con agentes externos. En casos excepcionales, sólo se compone de externos. Finalmente, se observa una tendencia general en Europa hacia la introducción “consejos” con la función de supervisar y monitorear todas las actividades de la institución. Estos consejos se componen en de personas externas a la institución o de una mezcla de externos e internos (Eurydice, 2008). Esta última tendencia es tal vez, la más ausente en Chile, donde si bien, se observa la presencia de agentes externos en organismos colegiados de las universidades tradicionales, estos actúan en minoría frente a la política general que privilegia la autogestión de las universidades por parte de sus agentes internos (académicos y socios de las fundaciones o corporaciones). (En el anexo 4 se puede observar una tabla resumen con las tendencias de gobernanza en Europa).

En cuanto a la educación privada en Europa, en la mayoría de los países, existe alguna regulación sobre sus formas de gobierno, son menos los casos que coincidan con la situación chilena donde sólo existen requisitos mínimos para el reconocimiento oficial y a partir de este se entregue total libertad para determinar la forma de gobierno institucional. (Estos casos son: Bélgica (comunidad flamenca), Alemania, España, Francia, Lituania, Hungría, Malta y Austria). (Eurydice, 2008).

Este informe coincide con lo encontrado en Estermann et al (2011) de un estudio hecho a 28 sistemas de educación superior europeos. De estos, hay 15 con una estructura dual (un consejo y un senado), en general el consejo está a cargo de las estrategias de largo plazo y el senado está a cargo de asuntos académicos. En algunos casos el senado incluye solo profesores, sin embargo, la mayoría incluye representantes académicos, no académicos y estudiantes. Y el resto tiene una estructura unitaria donde hay un solo cuerpo responsable de la mayoría de las decisiones.

De acuerdo con una encuesta realizada en Estados Unidos por la Association of Governing Boards en 2010, la mayoría de los miembros de los cuerpos colegiados superiores de las instituciones de educación superior públicas fueron elegidos por el gobernador y la legislatura de cada estado. La mitad de estos consejos incluyeron al menos un representante de los estudiantes con derecho a voto. Porcentajes menores incluyen la presencia de representantes de los académicos. También se destaca que en promedio, la mitad de los miembros de los consejos era ex alumnos de la institución.

En general se observa en Estados Unidos una clara tendencia hacia la composición de consejos que representen los intereses de los estados, dejando pocos espacios de participación a los agentes internos de las instituciones, orientando la organización hacia la rendición de cuentas a los gobiernos locales y las comunidades que representan.

Al analizar las 25 mejores universidades creadas en los últimos 50 años, se observan coincidencias en algunos aspectos, sin embargo, diversidad en otros. Por ejemplo, se observa que algunas de ellas tienen solo un organismo colegiado que toma la mayoría de las decisiones, mientras que otras dividen las decisiones entre dos organismos: un senado universitario que toma decisiones académicas y un board que toma las decisiones administrativas. Por otro lado, se observa que los alumnos y los funcionarios administrativos tienen en la mayoría de las instituciones derecho a voto en alguno de sus organismos colegiados.

Finalmente, en América Latina, podemos observar que en las universidades públicas, a diferencia del caso chileno, suelen participar los estudiantes en la elección del gobierno universitario, e incluso en ocasiones participan también representantes del personal no académico y representantes de los graduados (Brunner y Ferrada, 2011).

Al igual que en Chile, la gobernanza de las distintas universidades públicas suele tener una legislación común, con algunas excepciones menores. Otra similitud, es que la participación de representantes externos a la comunidad universitaria es escasa, y en general, se trata de representantes de los gobiernos que aparecen en minoría frente a los representantes internos de la institución.

En cuanto a las universidades privadas, en la región se observa diversidad en su gobernanza, dependiendo de los objetivos que éstas desarrollan. La situación más habitual es que el/los dueño(s) designan a las autoridades de la institución, donde los académicos tienen una labor muy reducida, y en general sólo de carácter consultivo.

2. Participación Estudiantil.

En Europa, en general, tanto los consejos académicos como los órganos consultivos tienen representantes estudiantiles (Euridyce, 2008), y se considera parte importante del Proceso de Bologna la participación estudiantil en la gobernanza de las instituciones de educación superior: “los estudiantes son miembros de pleno derecho en la comunidad de educación superior” y son “participantes competentes, activos y constructivos” (Persson, 2003).

Asimismo, en base a una encuesta entre países europeos, Bergan (2003) encuentra que la representación de estudiantes en los organismos que gobiernan las instituciones es una característica general de la educación superior en Europa y está, en la mayor parte de los casos, asegurada por ley. Esta encuesta muestra que, en general, los estudiantes representan entre el 20% y el 10% del total de miembros de los organismos colegiados y sus representantes tienen voz y voto, pero que en algunos casos los estudiantes representan menos del 10% de los organismos colegiados y en otros los representantes estudiantiles sólo pueden votar en temas que directamente conciernen a los estudiantes (no pueden votar en temas concernientes a contratación de personal, administrativos y financieros, currículum/malla u otorgamiento de grados doctorales). En la mayoría de los casos los representantes estudiantiles son elegidos a través de votaciones en que pueden participar todos los estudiantes de la institución, salvo en cuatro países en que son designados por federaciones de estudiantes y en un país en que son designados por autoridades universitarias. En los países en que los representantes son elegidos por votaciones abiertas, en general, la tasa de participación no supera el 45% (esto se explicaría por la presión de terminar los estudios en el menor tiempo posible y con los mejores resultados posibles). En la mayoría de los países las elecciones de representantes estudiantiles también están reguladas por la ley o regulaciones: voto secreto, mínima participación para que la elección sea válida, quiénes pueden votar, número de candidatos y la obligación de fijar una comisión que supervise las elecciones.

En particular, en el Reino Unido las universidades generalmente incorporan a representantes de los estudiantes en sus consejos institucionales -una de las dos estructuras de gobierno institucional-, y en Italia tanto el senado universitario como junta directiva de cada institución deben estar compuestos, por ley, por un 15% de estudiantes (Estermann et al., 2011).

En Suiza, los senados universitarios usualmente incorporan representantes estudiantiles, que son elegidos a través de votaciones, los que funcionan, sobre todo, como organismos de consulta, pero no hay representantes estudiantiles en el consejo universitarios, que es el principal organismo ejecutivo (Estermann et al., 2011). Similarmente, en Holanda los organismos de gobernanza universitaria en que académicos, personal administrativo y estudiantes son miembros se han convertido más en organismos consejeros que organismos de tomas de decisiones (Boer et al., 2008).

A modo de reflexión, tanto Bergan (2003) como el informe Student Participation in Higher Education Governance (2011) plantean la necesidad de diferenciar entre participación formal, asegurada por leyes o reglamentos, y la participación efectiva de los estudiantes en gobernanza.

En cambio, en EE.UU. la Asociación de Juntas Directivas de Universidades y Colleges, aunque promueve una participación apropiada de los estudiantes en gobernanza, recomienda que estos no deberían tener derecho a voto en la junta directiva (tampoco deberían tener voto representantes de los cuerpos docente y administrativo), para mantener el juicio independencia de este organismo (AGB, 2010).

VI. Conclusiones

Luego de revisar los distintos aspectos de la gobernanza en la Educación Superior de Chile, y la experiencia comparada, entre los puntos más destacados del documento encontramos:

La legislación nacional otorga amplia autonomía a las instituciones de educación superior para decidir su forma de organizarse, no obstante, las universidades estatales se ven constreñidas por la aplicación del derecho administrativo a sus funcionarios y la gestión de recursos. Por otro lado, la ley también impide la participación estudiantil en la toma de decisiones en las instituciones de educación superior.

El sistema de gobierno es muy similar entre las universidades estatales (con la excepción de la Universidad de Chile), pero presenta una gran heterogeneidad en el resto de las instituciones. La mayoría de las universidades no tradicionales, los institutos profesionales y los centros de formación técnica muestran una organización de carácter más bien empresarial y no académico.

La participación de representantes estudiantiles en la toma de decisiones de las instituciones es escasa. En este aspecto sólo destaca la Universidad de Chile donde éstos participan en el senado universitario. En las restantes universidades tradicionales se destaca la participación estudiantil con derecho a voz en distintos cuerpos colegiados. La Universidad Diego Portales destaca en forma excepcional otorgando este mismo derecho a voz en su consejo académico, en contraste con todas las demás instituciones no tradicionales estudiadas que no contemplan ninguna forma de participación estudiantil y en algunos casos incluso, la prohíben explícitamente.

La situación de la participación de representantes de funcionarios administrativos es de una participación aún menos que la de los estudiantes.

La experiencia comparada muestra que la mayoría de los países de Europa muestran una menor autonomía de las instituciones debido a las regulaciones gubernamentales, aunque una minoría importante muestra niveles similares de independencia. El rasgo que más contraste con Chile respecto a la gobernanza en la educación superior de esta región es la importante presencia de consejos que

supervisan y monitorean las actividades institucionales compuestas por profesionales externos a las casas de estudio, que buscan alinear estas instituciones con intereses nacionales que pueden diferir de los objetivos de los académicos y otros agentes internos. Esta tendencia es aún más marcada en Estados Unidos.

Otra diferencia que se observa con Europa es la importancia que se le da a la participación estudiantil en los organismos colegiados de toma de decisiones, donde se observa que la mayoría de las instituciones incorporan representantes de este estamento. En Estados Unidos, la situación es más heterogénea, aunque sí se observa una presencia más acotada en organismos colegiados superiores.

VII. Bibliografía.

Association of Governing Boards of Universities and Colleges (AGB), 2010, Statement on Board Responsibility for Institutional Governance.

Association of Governing Boards of Universities and Colleges (AGB), 2010, Policies, Practices, and Composition of Higher Education Coordinating Boards and Commissions.

Bergan, S., 2003, Student participation in higher education governance.

Brunner, J.J. y Ferrada, R., 2011, Educación Superior en Iberoamérica.

Estermann, T., Nokkala, T. y M. Steinel, 2011, University Autonomy in Europe II. The Scorecard, European University Association.

Eurydice, 2008, Higher Education Governance in Europe. Policies, structures, funding and academic staff.

Persson, A., 2003, Student participation in the governance of higher education in Europe, A Council of Europe Survey.

Student Participation in Higher Education Governance (2011), informe del Seminario del Proceso de Bologna, organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia de Armenia, el Sindicato de Estudiantes Europeos y el Consejo de Europa, 8 y 9 de diciembre de 2011.

VIII. Anexo 1: Organismos colegiados en casos de estudio.

VII.1. Universidades Estatales.

Nombre Institución	Composición del Organismo	Funciones
Universidad de Valparaíso	Junta directiva: 2 designadas por el consejo académico de las jerarquías académicas de la Universidad, 2 profesionales externos también designadas por el consejo académico y 2 por el Presidente de la República.	Proponer rector, política global, aprobar presupuesto, contrataciones, la creación, modificación o supresión de grados y títulos, etc.
	Consejo Académico: Rector, decanos de las facultades y miembros de las jerarquías académicas.	Es de apoyo al rector.
Universidad de Santiago de Chile	Junta Directiva: seis miembros: 2 académicos, 2 profesionales o con grado académico que no desempeñen cargos o funciones dentro de la corporación y dos por el Presidente de la República. Y el rector con derecho a voz.	Proponer terna para elegir el rector, pronunciarse sobre la cuenta anual del rector, apelaciones de funcionarios y alumnos, aprobar a requerimiento del rector: presupuesto, nombramiento directivos, reglamentos disciplinarios, etc.
	Consejo Académico: rector, decanos, directivos superiores académicos y académicos.	Asesorar y actuar como cuerpo consultivo del rector en todas las materias relacionadas con actividades académicas.
Universidad de Chile	Consejo Universitario: Rector, Prorector, los Decanos y dos representantes del Presidente de la República. Con derecho solo a voz: un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración.	Carácter ejecutivo. Aprobar: políticas de funciones ejecutivas, presupuesto, enajenación gravamen de bienes, contratación. Pronunciarse de la estructura orgánica, contrataciones, grados, etc.
	Senado Universitario: Rector, 27 académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración.	Función normativa: Establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas

Universidad de los Lagos	Consejo Superior: tres consejeros designados por el Presidente de la República, cinco académicos y el rector. Con derecho a voz, un representante de los estudiantes y uno de los funcionarios.	Aprobar política global, presupuesto, estructura orgánica, vicerrector, compra de bienes raíces, fijar políticas de contratación, reglamento elección del rector, etc.
	Consejo Universitario: Rector, vicerrector, directores de departamentos académicos, dos representantes de los estudiantes (solo voz), dos representantes del personal académico (solo voz).	Planear, supervisar y evaluar el desarrollo académico de la universidad.
Universidad de Atacama	Junta Directiva: tres directores designado por el Presidente de la República, tres por el Consejo Académico profesionales externos a la Universidad y tres de entre los profesores. Rector sin derecho a voto.	Hacer terna para rector, designar funcionarios superiores, aprobación de presupuesto, nuevos edificios, estructura orgánica, etc. Hacer política global.
	Consejo Académico: Rector, vicerrector, decanos, director general de biblioteca y miembros designados por el Consejo Académico de entre sus Profesores.	Recomendaciones en los programas, proponer creación de grados, hacer recomendaciones a las facultades, al rector, a la Junta Directiva.

VII.2. Universidades Privadas tradicionales.

Nombre Institución	Composición del Organismo	Funciones
Universidad Técnica Federico Santa María	Consejo Superior: rector, un representante del Presidente de la República, uno de los ex alumnos, cuatro de los académicos, dos de los docentes, un consejero ajeno y un consejero ex alumno.	Velar por cumplimiento de objetivos, fijar políticas de largo plazo, cautelar situación financiera y patrimonial. Aprobar: planes de estudio, estructura administrativa de la institución, presupuesto, actos financieros, etc.
	Claustro: todos los docentes (Jornada completa o media) de alguna de las cuatro jerarquías superiores.	Elegir autoridades y consejeros, aprobar modificaciones estatutos y reglamento, etc.
	Consejo Académico: Rector, vicerrector y siete consejeros y dos representantes de los estudiantes con derecho a voz.	Reglamentos académicos, currículum, cursos cortos, hacer propuestas, etc.

Universidad Austral	Consejo Superior: Rector, el consejo académico, el directorio y un representante del personal de administración.	Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y sancionar las políticas y orientaciones generales.
	Directorio: 8 directores no académicos y 4 académicos de las 3 primeras categorías y al menos 2 años de antigüedad.	Administración patrimonial y participa en las decisiones corporativas de carácter permanente. Aprobar: presupuesto, creación, reorganización y supresión de carreras, bienes inmuebles y contratación. Políticas administrativas, designar contralor, auditores externos, etc.
	Consejo Académico: Rector, propretor, decanos, vicerrectores, 3 profesores titulares, 2 asociados y 1 auxiliar, un representante estudiantes pregrado y uno postgrado, un secretario general (solo derecho a voz)	Políticas sectoriales, orientar, coordinar y controlar la labor académica de la Universidad.
Pontificia Universidad Católica de Chile	Consejo Superior: Rector, prorector, secretario general, vicerrectores, decanos, 4 profesores, presidente federación de estudiantes (sólo derecho a voz)	Determinar las líneas fundamentales, aprobar modificaciones de títulos y grados, planes de estudio y presupuesto, dictar normas, etc.
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Consejo Superior: Rector, tres consejeros nominador por el Gran Canciller, decanos, director-decano, profesores y dos representantes de los alumnos.	Establecer la política general y regular su actividad. Aprobar anualmente el presupuesto y el sistema de remuneraciones del personal. Cautelar el patrimonio de la institución. Convocar a elecciones para el cargo de Rector
	Claustro pleno: profesores titulares, adjuntos y auxiliares y los representantes de los instructores y de los alumnos en los Consejos de Facultad. Integrarán también el Claustro Pleno los representantes de los alumnos en el Consejo Superior y el Presidente de la Federación	Expresar su parecer respecto a asuntos de carácter universitario. Recibir cuenta anual del Rector. Pronunciarse sobre modificaciones a los Estatutos Generales.
	Capítulo Académico: un profesor de cada facultad y uno del Instituto de ciencias religiosas.	Informar y proponer al Consejo Superior sobre creación, modificación y supresión de organismos académicos y grados, establecer políticas de desarrollo académico, etc.

Universidad Católica del Maule	Consejo Superior: Rector, Vicerrector, secretario general (solo voz), decanos, cinco consejeros nombrados por el Gran Canciller, un académico, el presidente de la federación de estudiantes (solo voz)	Aprobar las líneas fundamentales, establecer la estructura académica, dictar normas sobre designación de autoridades, aprobar presupuesto, etc.
--------------------------------	--	---

VII.3. Universidades Privadas.

Nombre Institución	Composición del Organismo	Funciones
Universidad Los Andes	Junta Directiva: Rector y 10 personas elegidos por la misma junta	Velar por mantener el espíritu de la Universidad y el cumplimiento de sus fines, nombrar a las autoridades más altas de la organización.
	Consejo Superior: rector, vice rectores, secretario general, administrador general, decanos, directores de Estudio, de Extensión y de Investigación y 5 consejeros nombrados por la junta directiva.	Crear, modificar o suprimir grados y títulos, dictar normas de orden disciplinario, proponer modificaciones estatutos, etc. Y de la comisión permanente, aprobar reglamentos generales, nombrar decanos, directores, aprobar presupuesto, etc.
	Consejo de Administración: Rector más 4 miembros nombrados por la junta directiva, entre los que se incluye el administrador general.	Administrar el patrimonio de la Universidad, celebrar actos y contratos
Universidad Diego Portales	Consejo Directivo Superior: un mínimo de 7 y un máximo de 9, cuando sean 9, deberá integrar: un ex-rector de la Universidad y un egresado destacado. El rector participa sin derecho a voto. El resto de los miembros son elegidos por el propio consejo.	Supervigilar la marcha patrimonial y financiera de la Universidad y administrar sus bienes, elaborar, aprobar y hacer cumplir el reglamento general, aprobar presupuesto, contratos, resolver cualquier materia no académica, etc.
	Consejo Académico: Rector, vicerrector, secretario general, decanos, dos académicos, un académico con dedicación parcial, y presidente federación de estudiantes.	Asiste al Rector en la aprobación de las normas que regulan las actividades académicas, la creación, modificación y supresión de unidades académicas y programas de estudio.

Universidad Bernardo O'Higgins	Junta directiva: cinco miembros nombrados por fundadores (reemplazados por suplentes en caso de cese), más el rector, Vicerrector de administración y finanzas, y el Secretario general. Estos últimos tres, sin derecho a voto.	Dirigir y administrar, política global, modificar reglamento, elegir rector, aprobar vicerrector y otros, aprobar la creación, modificación y supresión de facultades, instituciones, grados, títulos y diplomas, aprobar el presupuesto, etc.
	Consejo Académico: Rector, vicerrector acadpemico, directores de docencia, investigación y extensión, decanos, más tres profesionales designados por la junta directiva.	Recomendar creación, modificación y supresión grados académicos. Proponer reglamentos académicos y disciplinarios, entre otros.
Universidad Alberto Hurtado	Directorio: cuatro personas elegidas por los socios activos	Dirigir la corporación y administrar sus bienes, proponer ante la asamblea de socios los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad, aprobar presupuesto, decidir creación o modificación de programas, designar los miembros del consejo superior, entre otros.
	Consejo Superior: se compone de 14 miembros elegidos por el directorio, entre los que se encuentra el Rector.	Políticas generales. Llevar a cabo los acuerdos del directorio, proponer ciudades donde poner cedes y el presupuesto, determinar número alumnos, proponer el rector, y la modificación de programas de estudios, entre otros.
	Consejo Académico: Rector, vicerrectores y los directores de departamentos y programas	Solo carácter consultivo
Universidad Finis Terrae	Consejo Superior: 9 miembros, los reemplazos se deciden por los mismos miembros.	Nombramiento rector y vicerrector, aprobación de reglamento y de presupuesto, administración del patrimonio, creación de programas de estudios, etc.

VII.4. Institutos Profesionales.

Nombre Institución	Composición del Organismo	Funciones
IP INACAP	Dos socios gestores: INACAP y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Ambos actúan por intermedio de los representantes que designe el Consejo Directivo.	Desarrollar las labores académicas, administrativas y económicas propias de un IP. Presentar balance y memoria ante la asamblea de socios. Nombrar autoridades. Establecer reglamentos internos. Administrar el patrimonio
	Asamblea de socios: Socios comanditarios / accionistas.	Conocer la memoria y balances presentados por los socios gestores. Elegir la junta de Vigilancia. No influyen en la administración.
	Consejo Directivo:	No se mencionan en los estatutos revisados.
	Consejo Superior:	No se mencionan en los estatutos revisados.
	Junta de Vigilancia: tres accionistas elegido por al asamblea de socios	Controlar las operaciones sociales y la administración de los socios gestores. Presentar inventario anual y propuesta de dividendos anteasamblea de socios.
IP Duoc UC	Consejo: director ejecutivo, director docente, director de asuntos económicos y administrativos de la fundación Duoc UC y dos designados por el consejo de la fundación.	Dirigir y administrar la Fundación.
	Consejo: Director ejecutivo y presidente, Consejero y director económico, y secretario general.	
IP Chile	Junta directiva: cuatro miembros designados y removidos por el directorio de la sociedad más el rector. Asistirá a las sesiones el Secretario General. El directorio de la sociedad lo constituyen los accionistas.	Fijar políticas del instituto y lineamientos generales, aprobar plan de desarrollo, objetivos estratégicos, metas, la planta académica y administrativa, títulos profesionales y técnicos. El presupuesto, nombrar y remover al rector, designar autoridades unipersonales, etc.

VII.5. Centros de Formación Técnica.

Nombre Institución	Composición del Organismo	Funciones
CFT INACAP	<u>Dos socios gestores:</u> INACAP y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Ambos actúan por intermedio de los representantes que designe el Consejo Directivo.	Desarrollar las labores académicas, administrativas y económicas propias de un IP. Presentar balance y memoria ante la asamblea de socios. Nombrar autoridades. Establecer reglamentos internos. Administrar el patrimonio
	<u>Asamblea de socios:</u> Socios comanditarios / accionistas.	Conocer la memoria y balances presentados por los socios gestores. Elegir la junta de Vigilancia. No influyen en la administración.
	<u>Consejo Directivo:</u>	No se mencionan en los estatutos revisados.
	<u>Consejo Superior:</u>	No se mencionan en los estatutos revisados.
	<u>Junta de Vigilancia:</u> tres accionistas elegido por al asamblea de socios	Controlar las operaciones sociales y la administración de los socios gestores. Presentar inventario anual y propuesta de dividendos ante asamblea de socios.
CFT Duoc UC	<u>Consejo:</u> conformado por el director ejecutivo, director docente, y el director de asuntos económicos y administrativos de la fundación Duoc de la P. U. Católica de Chile más dos designados por el consejo de la fundación.	Dirección superior de la fundación, administración del patrimonio, contratación de personal, aprobación del presupuesto anual, fijar políticas de remuneración del personal, etc.
CFT Santo Tomás	<u>directorio:</u> 4 miembros elegidos por la junta de accionistas	Administración de la Sociedad
CFT Lota Arauco	<u>Junta de accionistas.</u>	Elección o revocación de los miembros del directorio, enajenación del activo fijo y pasivo o el total de su activo.
	<u>directorio:</u> 5 miembros elegidos por la junta de accionistas	Elegir un presidente del directorio (que a su vez será el rector), fijar atribuciones del gerente, remover al gerente, aprobar el presupuesto.

Anexo 2: Máxima autoridad unipersonal en los casos de estudio.

2.1. Universidades Estatales:

Nombre Institución	Quién y cómo se elige la máxima autoridad (unipersonal)	Quiénes pueden ser candidatos	Quiénes pueden votar
Todas	Rector: es el ganador de una elección convocada por junta directiva de la universidad para tal fin. Una vez determinado el ganador, este es nombrado Rector por el Presidente de la República.	Profesional universitario hace al menos 5 años, con experiencia académica de al menos 3 años y experiencia laboral de 3 años.	Los académicos pertenecientes a las 3 más altas jerarquías de la universidad, que tengan al menos 1 año de antigüedad en ésta. El organismo colegiado superior podrá permitir la participación de académicos de otras jerarquías, siempre que cumplan con el requisito de antigüedad mencionado.

2.2. Universidades Privadas Tradicionales:

Nombre Institución	Quién y cómo se elige la máxima autoridad (unipersonal)	Quiénes pueden ser candidatos	Quiénes pueden votar
Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM)	El rector es elegido por votación del Claustro Pleno.	No se especifica en los estatutos	Los miembros del claustro pleno lo componen la totalidad de los miembros del claustro de cada sede de la Universidad. Estos a su vez se componen por todos los académicos y docentes de jornada completa y media jornada, perteneciente a alguna de las 4 jerarquías superiores de la carrera académica o docente.
Universidad Austral de Chile (UACH)	El rector es elegido por los académicos de las tres primeras categorías.	Si el postulante es académico de la Universidad, deberá ser Profesor Titular. Si no es académico de ésta o ninguna universidad, el organismo técnico central de evaluación curricular determinará si puede ser candidato.	Académicos de las 3 primeras categorías contratados por al menos un cuarto de jornada.

Pontificia Universidad Católica (PUC)	Gran Canciller: Arzobispo de Santiago (aunque tiene como función la orientación hacia la fe católica)		
	Rector: nombrado por la competente autoridad eclesiástica de la Santa Sede a partir de una terna elaborada por el Comité de Búsqueda.	Para integrar la terna, se requiere contar con la mayoría absoluta de los votos de los integrantes del Comité, y al menos 2 de estos votos deben ser de los miembros designados por el Gran Canciller. El Comité de Búsqueda está integrado por 5 académicos de las más altas categorías ordinarias y por 4 miembros designados por el Gran Canciller.	Los profesores titulares y asociados de categoría ordinaria eligen a los 5 académicos integrantes del Comité de Búsqueda.
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV)	Gran Canciller: Obispo "pro-tempore" de la Diócesis de Valparaíso. (velar por la ortodoxia católica, nombrar autoridades, etc.)		
	Rector: elegido por el Gran Canciller a partir de una terna electa por los profesores y representantes de los instructores.	Se requiere estar adscrito a la jerarquía de Profesor Titular, tener una antigüedad mínima de 4 años como docente de la Universidad y no estar afecto a inhabilidad o censura canónicas.	Los profesores jerarquizados y cada representante de los instructores de los Consejos de Facultad votan por un candidato a integrar la terna.
Universidad Católica del	Gran Canciller: Obispo de Talca.		

Maule (UCM)	Rector: nombrado por el Gran Canciller a partir de una elección realizada por los académicos de las tres más altas categorías de la planta académica.	Se requiere ser católico, no estar afecto a inhabilidad o censura canónica y contar con el respaldo de 5 académicos. La postulación debe ser aprobada por los consejeros nombrados por el Gran Canciller.	Los académicos de las 3 más altas categorías de la planta académica ordinaria.
-------------	---	---	--

2.3. Universidades Privadas:

Nombre Institución	Quién y cómo se elige la máxima autoridad (unipersonal)	Quiénes pueden ser candidatos	Quiénes pueden votar
Universidad Los Andes (UANDES)	El Rector será nombrado por la junta directiva.	Debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico y su adhesión al espíritu de la Universidad.	Los miembros de la junta directiva.
Universidad Diego Portales (UDP)	El Rector será designado con el voto conforme de los dos tercios de los Miembros del Consejo directivo superior en ejercicio.	Debe tener título profesional universitario o grado académico y haber ejercido funciones docentes o de investigación en la Universidad durante, al menos, tres años.	Los miembros del Consejo directivo superior.
Universidad Bernardo O'Higgins (UBO)	El rector es elegido por la Junta Directiva.	No se especifica en los estatutos.	Los miembros de la junta directiva.
Universidad Alberto Hurtado (UAH)	El Rector es designado por el directorio	No se especifica en los estatutos.	El directorio elabora una terna de los candidatos a Rector, previa consulta al Consejo Superior. Esta terna se somete al precepto de la Compañía de Jesús, que indica que candidato debe ser designado por el directorio.

	Canciller, que es el presidente del directorio	Debe ser miembro del directorio.	Miembros del directorio.
Universidad Finis Terrae (UFT)	Rector: nombrado por el Consejo Superior	No se especifica en los estatutos.	Miembros del consejo superior.
	Canciller o presidente del consejo superior, electo por el consejo superior.	Debe ser miembro del consejo superior.	Miembros del consejo superior.

2.4. Institutos Profesionales:

Nombre Institución	Quién y cómo se elige la máxima autoridad (unipersonal)	Quiénes pueden ser candidatos	Quiénes pueden votar
IP INACAP	Director ejecutivo o Rector elegido por los socios gestores.	No se especifica en los estatutos.	Los socios gestores.
IP Duoc UC	Presidente de la fundación Duoc UC: es un miembro del Consejo electo por sus pares como presidente.	Miembros del consejo.	Miembros del consejo.
	Director ejecutivo (Rector): es un miembro del Consejo electo por sus pares como director ejecutivo.	Miembros del consejo.	Miembros del consejo.
IP Chile	Rector: elegido por la junta directiva.	No se especifica en los estatutos.	Miembros de la junta directiva.

2.5. Centros de Formación Técnica:

Nombre Institución	Quién y cómo se elige la máxima autoridad (unipersonal)	Quiénes pueden ser candidatos	Quiénes pueden votar
CFT INACAP	Director ejecutivo o Rector elegido por los socios gestores.	No se especifica en lo estatutos.	Los socios gestores.
CFT Duoc UC	Presidente de la fundación Duoc UC: es un miembro del Consejo electo por sus pares como presidente.	Miembros del consejo.	Miembros del consejo.
	Director ejecutivo (Rector): es un miembro del Consejo electo por sus pares como director ejecutivo.	Miembros del consejo.	Miembros del consejo.
CFT Santo Tomás	Presidente del directorio: elegido por el directorio de entre sus miembros.	Miembros del directorio.	Miembros del directorio.
	Gerente General: elegido por el directorio.	No se especifica en lo estatutos.	Miembros del directorio.
CFT Lota Arauco	Rector y Gerente General: nombrado por el directorio de la sociedad.	No se especifica en lo estatutos.	Miembros del directorio.

Anexo 3: Participación de los estudiantes y los funcionarios administrativos en la gestión de las instituciones.

3.1. Universidades Estatales:

Nombre Institución	Participación estudiantil	Participación funcionarios
Universidad de Valparaíso (UV)	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los estudiantes o sus representantes en el gobierno universitario.	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los funcionarios administrativos o sus representantes en el gobierno universitario.
Universidad de Santiago de Chile (USACH)	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los estudiantes o sus representantes en el gobierno universitario.	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los funcionarios administrativos o sus representantes en el gobierno universitario.
Universidad de Chile (UCHILE)	Los estudiantes eligen representantes con derecho a voz y voto en el Senado Universitario. Eligen a 7 de los 36 miembros de esta instancia (19,4%).	Los funcionarios administrativos eligen representantes con derecho a voz y voto en el Senado Universitario. Eligen a 2 de los 36 miembros de esta instancia (5,6%).
Universidad de Los Lagos (ULAGOS)	Dos representantes de los estudiantes forman parte del Consejo Universitario, aunque sólo con derecho a voz.	Dos representantes de los funcionarios forman parte del Consejo Universitario, aunque sólo con derecho a voz.
Universidad de Atacama (UDA)	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los estudiantes o sus representantes en el gobierno universitario.	Los estatutos de la institución no contemplan la participación de los funcionarios administrativos o sus representantes en el gobierno universitario.

3.2. Universidades Privadas del Consejo de Rectores:

Nombre Institución	Participación estudiantil	Participación funcionarios
Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM)	Un representante de los ex alumnos participa con derecho a voto en el consejo superior y un representante de los estudiantes con derecho a voz en el consejo superior y en el consejo académico.	Los estatutos no contemplan la participación de representantes de los funcionarios.
Universidad Austral de Chile (UACH)	Dos representantes de los estudiantes participan sólo con derecho a voz en el consejo académico (un representante de los estudiantes de pregrado, y otro de los estudiantes de postgrado), y por lo tanto, también en el consejo superior, dada la composición de este último.	Un representante de los funcionarios con derecho a voz en el consejo superior.
Pontificia Universidad Católica (PUC)	El presidente de la Federación de Estudiantes participa con derecho a voz en el Consejo Superior.	Los estatutos no contemplan la participación de representantes de los funcionarios.
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV)	Dos representantes de los estudiantes participan con derecho a voz en el consejo superior. Estos representantes participan también en el claustro pleno junto con el presidente de la federación de estudiantes.	Los estatutos no contemplan la participación de representantes de los funcionarios.
Universidad Católica del Maule (UCM)	El presidente de la Federación de Estudiantes tiene derecho a voz en el Consejo Superior.	Los estatutos no contemplan la participación de representantes de los funcionarios.

3.3. Universidades Privadas:

Nombre Institución	Participación estudiantil	Participación funcionarios
Universidad Los Andes (UANDES)	Los estatutos establecen la exclusión de los estudiantes y funcionarios administrativos de la participación en órganos encargados de la gestión y dirección de la Universidad, y en la designación o elección de sus autoridades.	
Universidad Diego Portales (UDP)	El presidente de la Federación de estudiantes está en el Consejo Académico.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.
Universidad Bernardo O'Higgins (UBO)	Los estatutos no contemplan la participación de estudiantes en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.
Universidad Alberto Hurtado (UAH)	Los estatutos de la Universidad excluyen explícitamente la participación con derecho a voto de los alumnos y funcionarios administrativos, tanto de los órganos encargados de la gestión y dirección como de la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.	
Universidad Finis Terrae (UFT)	Los estatutos no contemplan la participación de estudiantes en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.

3.4. Institutos Profesionales:

Nombre Institución	Participación estudiantil	Participación funcionarios
IP INACAP	Los estatutos establecen la exclusión de los estudiantes y funcionarios administrativos de la participación en órganos encargados de la gestión y dirección de la Universidad, y en la designación o elección de sus autoridades.	
IP Duoc UC	Los estatutos no contemplan la participación de estudiantes en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.
IP Chile	Los estatutos establecen la exclusión de los estudiantes y funcionarios administrativos de la participación en órganos encargados de la gestión y dirección de la Universidad, y en la designación o elección de sus autoridades.	

3.5. Centros de Formación Técnica:

Nombre Institución	Participación estudiantil	Participación funcionarios
CFT INACAP	Los estatutos establecen la exclusión de los estudiantes y funcionarios administrativos de la participación en órganos encargados de la gestión y dirección de la Universidad, y en la designación o elección de sus autoridades.	
CFT Duoc UC	Los estatutos no contemplan la participación de estudiantes en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.
CFT Santo Tomás	Los estatutos no contemplan la participación de estudiantes en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.	Los estatutos no contemplan la participación de funcionarios administrativos en la gestión de la Universidad, ni en la elección de autoridades.
CFT Lota Arauco	Los estatutos establecen la exclusión de los estudiantes y funcionarios administrativos de la participación en órganos encargados de la gestión y dirección de la Universidad, y en la designación o elección de sus autoridades.	

Anexo 4: órganos de gobernanza institucional en instituciones de educación superior públicas y privadas dependientes del estado en Europa. (Eurydice, 2008)

	Executive head	Academic body	Decision-making body	Advisory/Supervisory body
BE fr	Rector	Academic Board	Educational Management Council	Administrative Council
BE de	Director	Academic Council	Management Board	
BE nl	Rector (Executive Board)	Academic/Scientific Council	Governing Board	⊗
BG	Rector	Academic Council	General Assembly	Controlling Board
CZ (a)	Rector	Academic Senate		Board of Trustees
CZ (b)		School Head		⊗
DK	Rector	Academy Council		Board of Directors
DE (a)	Rector	University Board	Senate	Governing Board
DE (b)	Director	Conference	Dual Senate	Governing Board
EE (a)	Rector	Council		Board of Governors
EE (b)	Rector	Council		Advisory Body
IE (a)	President/Provost	Academic Council	Governing Authority	
IE (b)	President/Director	Academic Council	Governing Body	
EL	Rector	Senate		⊗
ES	Rector	University Senate	Governing Council	Social Council
FR	President	Academic/Scientific Council/Council of Studies and University Life	Administrative Council/Board	⊗
IT	Rector	Academic Senate		Board of Governors
CY	Rector	Senate	Council	
LV	Rector	Senate/Academic Assembly		Convention of Advisors (*)
LT	Rector	Senate/Academic Council		University/College Council
LU	Rector	University Council	Governing Council	
HU	Rector	Senate		Financial Board
MT	Chancellor; Rector	Senate	Council	⊗
NL	Rector magnificus	Executive Board		Supervisory Board/ Main Representative Advisory Board
AT (a)	Rector	Senate	University Council	
AT (b)	<i>Erhalter</i>	Collegium		Board of Trustees (*)
PL	Rector	Senate		Council (*)
PT (a)	Rector	University Senate		University Assembly
PT (b)	President	General Council		Administrative Council
RO	Rector	Senate		⊗
SI	Rector	Senate		Managerial Board / Council of Trustees (*)
SK	Rector	Academic Senate		Board of Trustees
FI(a)	Rector	Senate		⊗
FI(b)	Rector/Maintaining Organisation	Polytechnic Board/Maintaining Organisation		⊗
SE	Vice-Chancellor	Senate	Governing Board	
UK	Vice-Chancellor	Academic Board/Senate	Governing Body/Council	Court (*)
IS	Rector	Senate		⊗
LI	Rector	Assembly/Senate	Council	
NO	Rector	Senate (*)	Board	

Solely internal stakeholders
 Internal and external stakeholders
 Solely external stakeholders
 ⊗ Body does not exist
 (*) Body is not mandatory for all HEIs

Source: Eurydice.

Additional notes

Belgium (BE fr, BE nl): Government-dependent private universities define their own institutional structure, which differs from university to university. The governance structure is commonly based on representation of all staff categories, students and external stakeholders.

Belgium (BE de): The Figure refers to governing bodies for the *Autonome Hochschule*.

Czech Republic: (a): The Figure refers to ISCED level 5A institutions. **(b):** The Figure refers to ISCED level 5B public tertiary professional schools. For tertiary professional schools that are school legal entities, there is also a Board that fulfils the functions of decision-making and advisory bodies.

Germany: (a): The Figure refers to universities. In some *Länder*, the University Senate and Council are replaced by a single composite central body that combines the functions of both decision-making and academic bodies. **(b):** The Figure refers to professional academies (*Berufsakademien*). The Dual Senate consists of representatives of the academy and representatives of the companies that take on trainees.

Estonia: (a): The Figure refers to universities. **(b):** The Figure refers to institutions of professional higher education.

Ireland: (a): The Figure refers to universities. **(b):** The Figure refers to institutes of technology.

Luxembourg: Information not verified at national level.

Malta: The Figure refers to governing bodies for the University of Malta.

Austria: (a): The Figure refers to universities. **(b):** The Figure refers to Universities of Applied Science (*Fachhochschulen*). The Rector is the Chair of the Collegium but not the executive head of the institution. The Rector and the Collegium are both involved in the decision-making process. The *Erhalter*, the body that sustains and steers the institution, is usually an association, a foundation, or a limited corporation. Not all *Fachhochschulen* have a supervisory body.

Portugal: (a): The Figure refers to universities. **(b):** The Figure refers to polytechnics.

Finland: (a): The Figure refers to universities. **(b):** The Figure refers to polytechnics.

United Kingdom (ENG/WLS/NIR): The court has limited powers and exists in some institutions only.

United Kingdom (SCT): The court is the governing body of the pre-1992 universities.